



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 30 - 2017/18

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por la AGRUPACIÓN DEPORTIVA ALCORCÓN, SAD, contra resolución del Juez de Competición de la RFEF de fecha 8 de septiembre de 2017, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral correspondiente al partido de la segunda eliminatoria del Campeonato de España/Copa de SM el Rey, disputado el día 7 de septiembre de 2017 entre los clubs AD Alcorcón, SAD, y Cultural y Deportiva Leonesa, SAD, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: *“AD Alcorcón SAD: En el minuto 60, el jugador (14) Luis Borja Lázaro Fernández fue expulsado por el siguiente motivo: Con el balón detenido, tras haber sido objeto de falta, encararse con un adversario golpeándole con su cabeza con uso de fuerza excesiva en la cabeza del adversario. El jugador tuvo que ser atendido por el golpe pudiendo continuar posteriormente jugando”*.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el Juez de Competición, en resolución de fecha 8 de septiembre de 2017, acordó imponer al citado jugador sanción de suspensión por cuatro partidos, por infracción del artículo 98 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria en cuantía de 800 € al club y 3.005 € al futbolista, en aplicación del artículo 52.

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por la Agrupación Deportiva Alcorcón, SAD.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- La Agrupación Deportiva Alcorcón plantea en su recurso, en base a las imágenes aportadas como prueba, que no existe agresión por parte de su jugador, pues su cabeza no se inclina hacia delante con intención de impactar en la cara del contrario y de causar daño al mismo. A su juicio concurre una acción violenta producida al margen del juego. Por ello solicita que se minore la sanción impuesta por el Juez de Competición.

Segundo.- Una vez analizadas reiteradamente y a cámara lenta las imágenes de la referida jugada, este Comité coincide con el recurrente en cuanto a que no se aprecia una

agresión, esto es, un acto de acometimiento para hacer daño a otro. Si se constata un encaramiento por parte del jugador de la AD Alcorcón con el contrario, a quien posiblemente golpeó levemente, acción que cabe encuadrar en el tipo previsto en el artículo 123.2 del Código Disciplinario de la RFEF, que contempla el hecho de producirse de manera violenta al margen del juego o estando el juego detenido, sancionándose con dos partidos de suspensión.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Estimar el recurso formulado por la Agrupación Deportiva Alcorcón, SAD, revocando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Juez de Competición de fecha 8 de septiembre de 2017, e imponiendo al jugador don Luis Borja Lázaro Fernández sanción de suspensión por DOS PARTIDOS, por infracción del artículo 123.2 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria en cuantía de 400 € al club y de 600 € al futbolista, en aplicación del artículo 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 14 de septiembre de 2017.